

Res. No. 164-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sucesión Negia José, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en la provincia de Samaná.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 164-02

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 1 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano y LA SUCESIÓN NEGIA JOSE.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de marzo de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, LA SUCESIÓN NEGIA JOSE, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,925.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.2055, del Distrito Catastral No.7, de la Provincia de Samaná, Rep. Dom., que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 568

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.7, de fecha 26 de agosto de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, LA SUCESIÓN NEGIA JOSE, debidamente representada por el LIC. FEDERICO LALANE JOSE, dominicano, mayor de edad, casado, Lic. en Finanzas, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart No.78, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.73383, serie 1ra., según consta en el poder de fecha 19 de febrero de 1990, debidamente legalizado por el DR: RUBEN DARIO PAULINO LOPEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor de LA SUCESIÓN NEGIA JOSE, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,925.92 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.2055, del Distrito Catastral No.7, de la Provincia de Samaná, Rep. Dom., con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Ave. Francisco del Rosario Sánchez, por donde mide 37.00 metros; al Este, Parcela No.2054, por donde mide 40.00 metros; al Sur, Río Pueblo Viejo, por donde mide 50.40 metros; y al Oeste, Parcela No.2056, por donde mide 55.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$57,777.60 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTISIETE PESOS CON 60/00), pagada en su totalidad según consta en el recibo No.2038, de fecha 23 de febrero de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de LA SUCESIÓN NEGIA JOSE, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme a las disposiciones y normas establecidas por los organismos oficiales correspondientes. Los planos arquitectónicos de dicha edificación deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión Especial designada por el Decreto No.200-86, del Poder Ejecutivo antes de su tramitación a los especiales competentes.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Nagua.

QUINTO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, N. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

POR LA SUCESIÓN NEGIA JOSE,

LIC. FEDERICO LALANE JOSE,
Representante.

YO, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por el Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y LIC. FEDERICO LALANE JOSE, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), años 158 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana